

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



Reformas al régimen sancionatorio a la propaganda electoral anticipada en Guatemala

-Tesis de Licenciatura-

Margarita Elizabeth Muñoz Gutierrez

Guatemala, febrero 2014

**Reformas al régimen sancionatorio a la propaganda
electoral anticipada en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Margarita Elizabeth Muñoz Gutierrez

Guatemala, febrero 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Mario Jo Chang

Licda. Vilma Corina Bustamante Túnchez

Licda. Flor de María Samayoa Quiñónez

Licda. María Eugenia Samayoa Quiñónez

Segunda Fase

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Carlos Guillermo Guerra

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Tercera Fase

Lic. Eduardo Galván

Lic. Ricardo Bustamante Mays

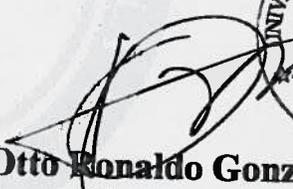
Licda. Vilma Corina Bustamante Túnchez

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Lic. Erick Estuardo Wong

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REFORMAS AL RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA EN GUATEMALA**, presentado por **MARGARITA ELIZABETH MUÑOZ GUTIERREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **NYDIA MARÍA CORZANTES ARÉVALO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARGARITA ELIZABETH MUÑOZ GUTIERREZ**

Título de la tesis: **REFORMAS AL RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA
PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de-rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

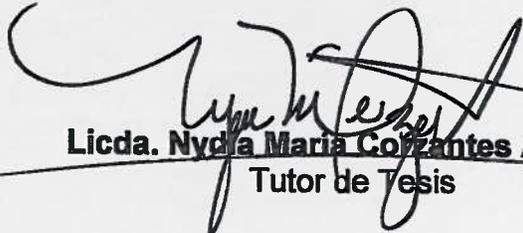
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

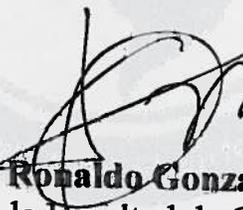
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Nydia María Colzantes Arévalo
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REFORMAS AL RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA EN GUATEMALA**, presentado por **MARGARITA ELIZABETH MUÑOZ GUTIERREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARGARITA ELIZABETH MUÑOZ GUTIERREZ**

Título de la tesis: **REFORMAS AL RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MARGARITA ELIZABETH MUÑOZ GUTIERREZ**

Título de la tesis: **REFORMAS AL RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARGARITA ELIZABETH MUÑOZ GUTIERREZ**

Título de la tesis: **REFORMAS AL RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A Dios Por ser mi guía espiritual

A mis padres Por haberme apoyado durante su vida Q.D.P.

**A mis hermanos,
tíos y sobrinos** Gracias por su apoyo

**A mis amigos y
compañeros de trabajo** Por su valiosa amistad

A usted Quien recibe este presente

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	i
Introducción	ii
Derecho Electoral	1
Régimen Político Electoral en Guatemala	30
Propaganda Electoral	44
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

El Tribunal Supremo Electoral está obligado a investigar y sancionar a los partidos políticos que aprovechándose de una interpretación discrecional de lo regulado en el Artículo 62 BIS del Acuerdo Número 41-2011 realicen actos de propaganda electoral anticipada, que contempla la propaganda electoral y el proselitismo, ya que esto ha provocado que algunos partidos inicien de manera engañosa una campaña electoral, al amparo de que en este artículo se establecen las formas de divulgación por los medios indicados para promocionar los mismos, pero esta disposición solamente se refiere a la definición de propaganda electoral más no al proselitismo, en esta definición únicamente deja establecido como un derecho de los partidos políticos para cumplir el requisito del porcentaje de afiliados con que debe contar, y únicamente pueden convocar a los ciudadanos que desean afiliarse.

Palabras Clave: Derecho Electoral. Ciudadano. Partidos Políticos. Participación Electoral. Propaganda Electoral.

Introducción

El objeto del presente estudio es exponer a la población el fenómeno de la propaganda electoral anticipada, para ello se expone lo relativo al Derecho Electoral, leyes internas y convenios y pactos firmados y ratificados por Guatemala, relativas al tema electoral y el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido mediante el voto.

Posteriormente se analizó el Régimen Político Electoral, exponiendo los antecedentes en materia electoral en el país, señalando su surgimiento en Guatemala, la implementación de la ley electoral y de partidos políticos, sus avances en el perfeccionamiento en la materia; asimismo, lo relativo a los diversos sistemas que califican los votos de los candidatos participantes a elecciones populares y lo referente al Tribunal Supremo Electoral, quien es la institución que posee la autoridad máxima en materia electoral, y lleva a cabo la convocatoria a elecciones populares en el período establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas.

Por último, el análisis de la propaganda electoral anticipada, la cual realizan los partidos políticos, con el ánimo de darse a conocer desde antes que se lleve a cabo la convocatoria, misma que tiene una fecha establecida en la ley para iniciar y que es a partir de ese momento que los

candidatos a elecciones populares pueden darse a conocer a la población guatemalteca y consecuencia de esta actividad irregular de los partidos políticos, se propone una serie de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, pretendiéndose que la misma permita que los partidos políticos que incumplan la norma legal al realizar propaganda electoral anticipada, tenga una sanción pecuniaria drástica de manera que se respete la norma jurídica. La metodología empleada en este estudio ha sido de carácter teórico y práctico; teórico por ser necesario conocer otras vertientes que conecten o complementen a lo jurídico, encontrando otras explicaciones que permitan exponer el comportamiento de los partidos políticos en la realización de la propaganda electoral; y práctico porque es necesaria la regulación en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, lo relativo a propaganda electoral anticipada que actualmente los ciudadanos guatemaltecos están apreciando.

Derecho Electoral

El Derecho Electoral encuentra su asidero en el Derecho Constitucional, el cual pertenece a la rama del Derecho Público, siendo su objeto de estudio la regulación de todo lo relativo al proceso electoral.

Para Nohlen y Sabsay

En la literatura científica y en el habla cotidiana conviven dos conceptos de derecho electoral, uno restringido y otro amplio. El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido y, de hecho es idéntico al sufragio (*votingrights*). El concepto amplio alude al derecho que regula la elección de órganos representativos. (2007:27)

Este concepto se divide en dos sentidos que son restringido y amplio, en el restringido se concretiza a que una persona puede elegir, transformándose en elector frente a los posibles candidatos políticos que se le presentan para que se incline en favor de uno solamente, también el ser elegido, este aspecto se refiere a que la persona también puede ser parte de una organización política participando como candidato político para ejercer cargos públicos, entonces elegir y ser elegido es un derecho regulado en las normas jurídicas en materia electoral.

Como lo establece Pedicone

... el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y del ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo; de la organización de la elección; del sistema electoral; de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral, y el control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados. (2001:94)

En esta acepción se deduce que el derecho electoral, es la rama que regula lo concerniente a las normas jurídicas propiamente en materia electoral, disposición que se encuentra establecida en las constituciones de cada país por lo que el derecho electoral contempla lo concerniente a los derechos cívicos y políticos de las personas para elegir y ser electos, en relación al voto como derecho que le asiste a la persona para emitirlo, la forma en que deben organizarse las elecciones electorales, los diversos sistemas electorales que conforme la ley en materia electoral de cada país establezcan los escaños que contemplen las normas jurídicas para determinados cargos públicos y por último la institución que tiene asignado conforme la ley electoral de la materia que se lleve a cabo el desarrollo del proceso electoral con la intención que las mismas se realicen de forma pacífica y que el resultado de las elecciones sean veraces, esto significa que no exista manipulación en el resultado de los votos.

La Constitución Política de la República de Guatemala alude al derecho electoral en el Artículo 223 como: “... Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral será regulado por la ley constitucional de la materia ...”

Queda establecido por mandato constitucional, que el derecho electoral en Guatemala debe regirse por la ley electoral de la materia.

Se ha indicado que el derecho electoral contempla un conjunto de normas jurídicas para la regulación propiamente en materia electoral, por lo que es necesario conocer cuáles son esas normas jurídicas que lo originan y que se catalogan como fuentes del derecho electoral, según lo indica:

Nohlen y Sabsay, citando a Santos,

“... dentro de su contenido tenemos disposiciones constitucionales y legales, instrucciones y reglamentos, jurisprudencia gubernativa y contenciosa, usos y costumbres de trascendencia jurídica; pero tenemos también fines y causas; inducciones y deducciones; análisis y críticas; comparaciones, comprobaciones y síntesis.” (Nohlen y Sabsay (2007:31)

En Guatemala las fuentes del derecho electoral son: la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la creación de una legislación específica que regule la materia electoral siendo esta la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas establecidas en el Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo Número

018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, así también los Convenios y Pactos Internacionales de derechos humanos, civiles y políticos.

Las leyes y reglamentos reguladores de la materia electoral vigentes en Guatemala, permiten a los ciudadanos, asociarse y formar una organización política, por ser entes sujetos de derechos y obligaciones cívicos y políticos.

Los sujetos o personas participantes en la formación de las organizaciones políticas son los ciudadanos, por ser entes sujetos de derechos y obligaciones cívicos y políticos conforme lo establece el Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual define de la siguiente manera a la “**Ciudadanía**. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.”

La Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas contempla también en el Artículo 2 lo referente a la mayoría de edad, en el cual establece “**Ciudadanía**. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.” El Código Civil en el Artículo 8 se refiere a la mayoría de edad especificando “... son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años.”

En la legislación guatemalteca, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, como el Código Civil, se establece que toda persona para reclamar derechos y obligaciones de carácter cívico y político deben haber cumplido una mayoría de edad, siendo esta adquirida a los 18 años.

Los derechos y obligaciones cívicos y políticos se encuentran normados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas Artículo 3 señalando que:

Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo
- c) Elegir y ser electo
- d) Ejercer el sufragio
- e) Optar a cargo público
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados

Los derechos civiles y políticos también se encuentran regulados en el Artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, refrendada mediante Acuerdo Gubernativo 123-87, el Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala donde se indica que:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
 - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
 - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Doctrinariamente, varios autores han definido la ciudadanía, entre ellos, Sánchez, refiriéndose a la ciudadanía, “La ciudadanía es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos, y comporta deberes y responsabilidades correlativas, respecto del Estado.” (1959:201)

Interpretándose que la ciudadanía, confina que una persona, posea una serie de derechos y por ende de obligaciones o deberes convirtiéndose así en responsabilidades, compromisos o cargas que se encuentran condicionadas en las leyes reguladoras en materia electoral las que contemplan cómo, cuándo y dónde deben cumplirse esas obligaciones.

Así también es propicio dejar establecido el significado de ciudadano para Ossorio, ciudadano es “... quien disfruta de los derechos de ciudadanía ...” (1981:124)

Mientras que Sánchez, define al ciudadano como

... el individuo, miembro del cuerpo social, que interviene en la formación del gobierno, que participa en la sanción de la Constitución y de las leyes por medio de sus representantes, que está facultado para controlar el desempeño de las funciones públicas, y que asume una parte de la responsabilidad que incumbe al pueblo, como titular de la soberanía. (1959:201)

Estas definiciones expresan, que una persona por el hecho de pertenecer a la sociedad componente de una nación, mismos que pasan a formar parte representativa en las funciones públicas de un Estado participando en la aprobación de las leyes que rigen un país, derivado de ello el ciudadano al adquirir los derechos y obligaciones cívicos y políticos, tienen la responsabilidad de ejercerlos conforme se encuentren establecidos en las leyes que regulan en materia electoral, siendo los ciudadanos de los que dependen el progreso jurídico de una nación.

En el numeral 4 de los anexos del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo 018-2007. Se define dentro de la terminología utilizada se establece que:

Ciudadano: Es el guatemalteco de origen, mayor de dieciocho años que se encuentra en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos, que se ha inscrito ante el Registro de Ciudadanos, que puede ejercer los mismos por no encontrarse comprendido dentro de las causales de suspensión de ciudadanía o exclusión del padrón electoral por motivos de la profesión a la cual se dedican.

Conforme las normas jurídicas guatemaltecas, ciudadano es el que ha cumplido la mayoría de edad, o sea haber cumplido dieciocho años y por añadidura haberse inscrito en el Registro de Ciudadanos para poder ejercer esos derechos y obligaciones cívicos y políticos.

El ciudadano teniendo plena capacidad para el ejercicio de sus derechos y deberes cívicos y políticos, debe inscribirse en el Registro de Ciudadanos, la cual es una dependencia del Tribunal Supremo Electoral.

Según, lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos “La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito ...”

Al llevarse a cabo la inscripción correspondiente en el Registro de Ciudadanos se hace constar mediante un documento que el ciudadano se encuentra formalmente inscrito, título que le permite demostrar su ciudadanía, conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas que estipula “La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos ...”

El documento que le es entregado al ciudadano como garantía de su inscripción, establece que le asiste el derecho a ser elegido y de integrarse a una organización política y formar parte del grupo que se

constituye como partido político, por lo que debe conocerse el significado de partido político.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas regula los derechos y deberes cívicos y políticos, y también regula las circunstancias por las cuales el ciudadano puede quedar suspendido como lo establece en el Artículo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas las causales de dicha suspensión. “a) por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal; b) Por declaratoria judicial de interdicción.”

Es necesario analizar ambos puntos, para establecer sus características y duración. La sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal, se encuentra regulada en el Artículo 392 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece “Condena. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan ...”

La sentencia condenatoria se caracteriza por fijar las penas de manera que se dé cumplimiento a la misma en la forma fijada por el juez, y la misma se convierte en sentencia firme porque debe de ejecutarse lo ordenado, y acarrea al ciudadano la suspensión de sus derechos políticos, según se estipula en el Artículo 59 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el que se establece

“Suspensión de derechos políticos. La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación.”

Los miembros que forman la organización política no podría ser partícipes para optar a un cargo a elección popular si los mismos han incurrido en algún delito en el que hayan sido sentenciados a purgar una pena, por lo que sus derecho cívicos y políticos se ven paralizados hasta que quede plenamente rehabilitado, recupere sus derechos cívico políticos y pueda ejercerlos.

La otra causal de suspensión de los derechos ciudadanos, es la declaratoria judicial de interdicción, la cual se define en el Artículo 9 del Código Civil como:

Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción ... La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos ...

La sentencia condenatoria firme no es la única causa de suspensión de los derechos y obligaciones cívicos y políticos, también, que el ciudadano adolezca de enfermedad de índole mental, así como, ser declarado en estado de interdicción declarado por un juez competente debido a los problemas mentales que pudiera padecer o que esta

privación de sus derechos sea provocado por consumo de alcohol, estupefacientes, etc., todo lo que ocasione alteración mental que tienda a la persona a conducir alteración mental que disminuya su capacidad plena para el goce y el ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

Uno de los derechos de los que gozan los ciudadanos es poder integrar un partido político, entendiéndose como tal:

Para Vidal, los partidos políticos

... Desde el punto de vista jurídico la pertenencia a partidos políticos se suele explicar cómo ejercicio del derecho de asociación... También se discute sobre la organización legal de las colectividades políticas como entes dotados de personería jurídica... Los partidos políticos representan en la actualidad los mejores canales de la opinión pública. Por su intermedio viven los pueblos su vida política y su existencia y características deben tenerse siempre en cuenta en el análisis de los fenómenos del Estado ... (1981:107)

Este concepto expone que los partidos políticos se constituyen como un derecho que las personas ejercen para mancomunarse a una organización política con el propósito de crear en la mente de los sujetos de una nación, la exteriorización de su posición respecto de los partidos políticos que se le presentan, así también, se forman las organizaciones políticas para evaluar las circunstancias del porqué no hay avances en la problemática que atraviesa la población, llevan a cabo estudios mediante el cual realizan planteamiento de proyectos para el mejoramiento de los mismos.

... El partido es una *asociación con fines políticos* muy precisos. Pero no es suficiente enmarcarlo en el ámbito de las asociaciones: hace falta mucho más. Ese grupo o asociación de individuos se organiza en torno de una *ideología* política común y de un proyecto político, con un fin específico que puede ser: a) *llegar al poder* para cumplir desde él esa ideología y ese proyecto, o bien: b) *influir sobre el poder y participar* en su dinámica de alguna manera, con aquella ideología y aquel proyecto; y c) *controlar* el ejercicio del poder que está a cargo de hombres de otros partidos ... (Bidart, 2007:357)

La presente definición, parte que un partido político se integra con un objetivo, este es dar a conocer a los ciudadanos la ideología de tendencia política del porqué se han agrupado para la formación de una organización política, otro objetivo de asociación es presentar sus programas de propuestas en el que los ciudadanos obtendrán un beneficio no solo particular sino de toda una comunidad, de estos dos aspectos los partidos políticos pretenden llegar al poder y gobernar.

Sánchez, expresa

Los partidos políticos son la expresión primaria de la libertad política, del derecho de tener opiniones políticas, del derecho de expresar esas opiniones y del derecho de agruparse y de asociarse en forma permanente con esa finalidad. Los partidos políticos son, pues, organizaciones de individuos que se proponen actuar conjunta o colectivamente, movidos por ideas o por ideales comunes y con el objeto de realizarlos prácticamente desde el gobierno, en representación del pueblo o desde las filas del pueblo controlando al gobierno ... (1959:223)

Esta acepción se interpreta, que las personas gozan del derecho de agruparse para la creación de un partido político con un fin, a través de plantear a los ciudadanos no solamente sus corrientes ideológicas, emitir un pensamiento u opinión respecto de lo que no estén de acuerdo o que se desea se mejore de alguna forma sino también, presentando proyectos

que coadyuvarán al mejoramiento de la nación, mismos que se desarrollarán cuando estén en el poder.

El Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, define a los partidos políticos como:

Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

En el Anexo del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo Número 018-2007, define a los partidos políticos indicando en el numeral 22 que:

Partidos Políticos: “Los partidos” o “partidos políticos” son organizaciones políticas formadas por ciudadanos guatemaltecos de origen, por plazo indefinido, que se afilian al mismo con el objeto de participar en los comicios al postular candidatos para cargos de elección popular, debiendo cumplir con los requerimientos de la Ley Electoral y su reglamento. Los partidos políticos se identifican con un nombre y un emblema o símbolo que los distingue de las demás organizaciones políticas.

En Guatemala los partidos políticos se integran por ciudadanos, con el ánimo de formar una organización política por tiempo indeterminado, y con personería jurídica para actuar y estar plena e indistintamente identificados con el emblema de su elección, que puede ser una bandera, un escudo, etc., así como, tener un nombre que se distinga de cualquier otro partido político y participar de esa manera en las elecciones populares.

Para que se constituya un partido político, debe iniciarse con la formación de un comité o grupo promotor, lo cual es definido en el Anexo del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos numerales 7 y 15 describiéndolos

Comité: Llamado también “COMITÉ PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS”, es la organización política que inicia su trámite mediante un grupo promotor y que al cumplir con todos los requerimientos de la Ley y del presente reglamento persigue la inscripción de un Partido Político, y registra a favor del mismo el nombre, emblema o del símbolo que lo diferencia de las demás organizaciones políticas. El comité tiene vigencia improrrogable de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

Grupo Promotor: Es el número mínimo de ciudadanos guatemaltecos de origen que estando debidamente empadronados y no formando parte de otro comité cívico electoral o partido político inscrito y vigente, deciden por medio de acta notarial organizarse para eventualmente llegar a constituir un partido político al cumplir con los requerimientos de la Ley y del presente reglamento, debiendo previamente obtener la inscripción ante el Registro de Ciudadanos como Comité para la constitución de partido político.

Ambas definiciones se complementan, ya que un comité se organiza para formar e inscribir a una organización política, mediante un grupo promotor, este especifica como requisito cierta cantidad como mínimo de ciudadanos inscritos en el Registro de Ciudadanos, de esa forma el comité es el primer eslabón para la inscripción de un partido político, además del requisito anterior, el grupo promotor no deben encontrarse inscritos en otros comités o partidos políticos o que estos ya no se encuentren vigentes para poderse integrar a otro, también tiene condicionada la inscripción ya que solamente cuenta con un lapso de dos años a partir de su inscripción en el Registro para que pueda constituirse

posteriormente como partido político e inscribirse como partido en forma definitiva.

Conforme el Artículo 51 de la ley en materia electoral, Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, norma lo referente a la formación de los comités para la constitución de un partido político.

Formación de Comités. Cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepa leer y escribir, podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político, de conformidad con esta ley. Para el efecto y como paso inicial, el grupo deberá elegir una Junta Directiva Provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en Acta Notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción ...

Esta formación de grupos o asociaciones de los comités para constituir un partido político deben formalizarse legalmente, como lo estipula la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas en el Artículo 52, indica que para la formalización debe cumplirse con lo siguiente:

Formalización de los Comités. La constitución de un comité para la organización de un partido político, se formalizará en escritura pública, la que deberá contener los siguientes requisitos.

- a) Comparecencia personal de la mayoría de los integrantes del grupo promotor, quienes deberán poner a la vista el documento de identificación personal de cada uno de ellos, consignándose el número de empadronamiento.
- b) El nombre, emblema o símbolo que identificará al partido por constituirse.
- c) La declaración de principios que regirán al partido político por formarse y que contendrá como mínimo:
 1. La obligación de observarse y respetar las leyes de la República.
 2. La exposición clara y completa de los fundamentos ideológicos que sustenta y de los postulados económicos, políticos, sociales y culturales que se proponen realizar.

3. El juramento de desarrollar sus actividades por medios pacíficos, por la vía democrática y respetando los derechos de las demás organizaciones políticas dentro de un espíritu pluralista.
 4. El juramento de respeto a toda expresión democrática y particularmente a las que se produzcan internamente para la integración de sus órganos y la selección libre y democrática de sus candidatos a cargo de la elección popular, de conformidad con la ley y los estatutos partidarios.
- d) Proyecto de los estatutos del partido político a constituirse.
 - e) La integración de la Junta Directiva del comité, determinando los nombres de quienes la forma y los cargos que desempeñarán; ...
 - f) La manifestación clara y expresa de que se propone constituir un partido político.
 - g) La designación de su representante legal especial, para los trámites de inscripción del comité.
 - h) El señalamiento de su sede provisional ...

Si no existe inconveniente para la formación del comité, el mismo debe inscribirse conforme el Artículo 54 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que estipula:

Solicitud de Inscripción. La inscripción de un comité para la constitución de un partido político deberá solicitarse por escrito al Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de su escritura constitutiva, acompañando testimonio de esta ...

Para la inscripción del comité es necesario solicitarlo por escrito al registro de ciudadanos en un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la elaboración de la escritura de constitución del comité presentando para el efecto el testimonio de la misma.

El Director del Registro de Ciudadanos previo a inscribir al comité, verificará legitimidad de la escritura constitutiva y el plazo de presentación de la solicitud de inscripción, de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas que indica:

Resolución del Director del Registro de Ciudadanos. Si la escritura reúne todos los requisitos legales y la solicitud fue presentada en tiempo, el Director del Registro de Ciudadanos, dentro del término de ocho días, la resolverá favorablemente y ordenará la inscripción del comité.

Al resolverse favorablemente la inscripción del comité, el partido político procederá a constituirse, así lo establece el Artículo 63 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas “... se podrá proceder a la constitución del partido político, por medio de escritura pública ...”

Al estar constituido el partido político, procederá a la inscripción correspondiente, acto que debe realizarse solicitándolo por escrito al Registro de Ciudadanos, esta disposición se encuentra en el Artículo 67 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, que contempla “La inscripción del partido político debe solicitarse al Registro de Ciudadanos, por escrito, antes del vencimiento del plazo señalado ...”

El Registro de Ciudadanos evalúa la solicitud previo a emitir resolución que beneficie la inscripción del partido político, conforme Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, especificando el

Artículo 68 “Recibida la solicitud, se emitirá dentro del plazo de ocho días, ordenando su publicación, si llena los requisitos legales ...”

Para las publicaciones correspondientes, será el Director del Registro de Ciudadanos quien emite el edicto para que sea del conocimiento de todo aquel a quien le afecte la inscripción del partido político, teniendo a oponerse a la inscripción definitiva si le afectara, así se refiere el Artículo 69 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, e indica:

Publicaciones. Para los efectos de la publicación... el Director del Registro de Ciudadanos emitirá un edicto que contendrá un resumen de la escritura constitutiva del partido y la nómina de integrantes de los órganos permanentes del mismo, todos con el número de su documento de identificación personal... la publicación se hará en el Diario Oficial, de oficio y en forma gratuita.

El Registro de Ciudadanos, es una dependencia del Tribunal Supremo Electoral y es el que realiza las inscripciones tanto de los ciudadanos como de las organizaciones políticas, y además es el que lleva un control y depuración de esas inscripciones que permiten verificar el movimiento de los ciudadanos y organizaciones políticas inscritos, siendo importante describir sus funciones mismas que se encuentra regulado en el Artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, que establece:

Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanción de las organizaciones políticas;
- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

Queda establecido que las funciones del Registro de Ciudadanos son de importancia trascendental, debido que es la entidad que controla en relación de los ciudadanos inscritos así como de las organizaciones políticas que participan en las elecciones populares, también, tiene como función proceder a la suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas, y demás disposiciones que las leyes en materia electoral y el mismo Tribunal Supremo Electoral dispongan que realice.

Otra de las funciones es la actualización del padrón electoral, pues este tiene como función esencial el control de los ciudadanos que se inscriben y a la vez obtener el empadronamiento que necesitan para acreditar sus derechos y obligaciones políticas, de esa manera emitir su sufragio a través del voto y favorecer con su decisión al partido político de su elección.

Todos los elementos anteriores, tienen como punto en común, el mantener un estado democrático, en el cual los ciudadanos elijan a sus autoridades, esta decisión se manifiesta a través del voto o sufragio, por lo que se debe exponer lo relativo a los mismos.

Para Vidal, el voto como derecho

Si cada ciudadano es titular de una parte de la soberanía, tiene un derecho a participar en la organización del gobierno... el voto tomado como derecho conduce necesariamente al sufragio universal; deben participar en la organización del Estado que la ejerce en su nombre ... (1959:100)

Ossorio expone, “... y en los comicios, el parecer que se manifiesta... o por medio de papeletas,... para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos ...” (1981:789)

El ciudadano por formar parte de una nación, tiene derecho a participar y a elegir mediante su voto por los medios establecidos en la ley electoral al partido político por el que se haya inclinado con el fin que sea este quien lo represente en el Estado.

El voto tiene varias clasificaciones

Como indica Bidart

- a) Sufragio o voto *público* y *secreto*, según que el titular lo emita públicamente, o en forma reservada sin que se conozca ni individualice la manifestación de voluntad.

- b) Sufragio o voto *universal*, y *restringido* o *calificado*, según se conceda a todos en general, o solamente a algunos que reúnen determinadas condiciones sociales, de riqueza, etc.
- c) Sufragio o voto *obligatorio* y *facultativo*, según que se imponga el deber de votar o no.
- d) Sufragio o voto *directo* o de primer grado, e *indirecto* o de segundo grado, según que los miembros del cuerpo electoral elijan directamente a los gobernantes, o que elijan electores que formando cuerpos o colegios electorales designen a su vez a los gobernantes; esta segunda forma de elección indirecta o mediata puede serlo en dos o más grados.
- e) Sufragio o voto *uninominal* y *plurinominal* o por lista, según que el ciudadano vote por un solo candidato, o por una lista de varios, llamándose lista bloqueada cuando el elector no puede tachar ni sustituir a sus integrantes.
- f) Sufragio o voto *único* o igual, cuando el elector tiene un solo voto; sufragio o voto plural o reforzado, cuando el elector está autorizado a emitir más de un voto en una misma circunscripción electoral (por ej.: por razón de alguna función especial, como ser afiliado a un sindicato, o profesor, o universitario, etc.); sufragio *múltiple*, cuando el elector está autorizado a votar más de una vez en distintas circunscripciones electorales; sufragio *familiar*, cuando se asigna uno o más votos suplementarios al elector que es padre de familia (un voto más por todo el núcleo familiar a su cargo, o uno por cada miembro de ese núcleo a su cargo); sufragio o voto *individual*, cuando se adjudica a una persona física; sufragio o voto *funcional*, profesional o corporativo, cuando se adjudica a una asociación o persona jurídica (por ej.: sindicatos, cuerpos profesionales, corporaciones).(2007:376)

Pereira y Richter, agrega otra clasificación más al voto y dice que también es:

“... **No delegable**, significa que no se puede poner en manos de otro individuo o ciudadano el voto que le corresponda a uno.” (2008:273)

El Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece que el voto “... Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”

La legislación guatemalteca entonces, reconoce el voto como universal, es decir es el derecho de emitir su voto que poseen todos los ciudadanos de la nación que han cumplido la mayoría de edad y se han inscrito en el Registro de Ciudadanos; es secreto, porque solamente el ciudadano conoce su decisión al momento de emitir su voto, eligiendo el partido político que considere llena las expectativas de sus ideales; el voto es único, el ciudadano emitirá su voto una única vez; es personal porque al presentarse a emitir su voto debe identificarse con sus documentos de identificación que le acreditan que es la misma persona, y no es delegable, los derechos y obligaciones cívicos y políticos del ciudadano son propios y solamente él ha adquirido esos derechos y obligaciones, porque todos los ciudadanos de la República de Guatemala pueden ejercer este derecho sin distinción entre sexos, conforme lo instituye la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4°. “... igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son... iguales en sus derechos ...”

Por la importancia que tiene el voto en una contienda electoral, es necesario concebir su naturaleza jurídica a lo que Bidart, indica

... a)... es un derecho el sufragio-derecho puede, a su vez, considerarse como derecho natural subjetivo de todo hombre, en cuanto miembro o parte del estado; o como derecho positivo, otorgado por el estado. b)... el sufragio es un deber o una obligación. c)... una naturaleza mixta: el sufragio sería a la vez un derecho y un deber. d)... el sufragio es primordialmente una función política. (2007:373)

El Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas establece que “**Voto.** El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. ...”

La legislación guatemalteca considera el voto como un derecho y un deber, o sea de naturaleza mixta, se otorgan derechos porque la persona pertenece a una sociedad y como parte integrante de esa sociedad, la ley en materia electoral deja claramente establecido que el ciudadano al inscribirse en el Registro de Ciudadanos adquiere el derecho para elegir y ser electo y es una obligación porque debe ejercer su voto, esta obligación la estipula la norma jurídica con el fin de que se lleve a cabo una efectiva participación electoral que permita verificar la legalidad de las elecciones populares y llegue al poder el que han elegido para representarlos en el Estado.

Con relación a la libertad del voto, se encuentra regulado la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas conforme el Artículo 13 que dice:

Libertad de voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.

Para Pedicone, el voto libre significa “... la exclusión de toda coacción en el conjunto del proceso electoral.” (2001:101)

Esa libertad se entiende que el ciudadano al emitir su voto plasma su voluntad, considerándose que no interviene ninguna otra persona que le induzca, sugiere o le obligue a considerar emitir su voto y se incline por determinado partido político.

Es imperativa la voluntad del ciudadano mediante el voto, porque permite obtener resultados efectivos, y al respecto indica

Pedicone citando a Nohlen

“... los procedimientos por medio de los cuales los electores expresan su voluntad en votos y los votos, a su vez, se convierten en escaños.”
(Pedicone. 2001:104)

Esta definición explica que al conocer la voluntad de ciudadano que ha emitido su voto, los partidos políticos se convierten en representantes de la población en el Estado.

El ciudadano tiene entonces derecho a ejercer el sufragio y emitir su voto, es trascendental comprender el significado de sufragio

Bidart, expone lo referente al sufragio que

Es una técnica o un procedimiento institucionalizado mediante el cual el cuerpo electoral (que es el conjunto de hombres con derecho electoral activo, llamado también electorado activo) hace manifestación o expresión de opiniones políticas, con dos finalidades distintas: a) para elegir gobernantes; b) para la adopción de decisiones políticas. (2007:372)

Para Sánchez, el sufragio es

Toda manifestación de voluntad individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o decidir algún problema trascendental para los intereses de la Nación, toma el nombre de sufragio. Es pues una función pública (complejo de derechos y deberes). (1959:204)

Estas acepciones exteriorizan que el sufragio es un medio por el que los ciudadanos componentes de una nación manifiestan su voluntad mediante el voto con el fin de elegir gobernantes que los representen en el Estado, así también, emiten su voto para la toma de decisiones políticas que generarán beneficios a la nación.

El Artículo 198 del Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas da concepto de sufragio “**Concepto de Sufragio.** Sufragio es el voto que emite en una elección política o en una consulta popular.”

El Acuerdo Número 018-2007 Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Anexo del Reglamento numeral 27 define “**Sufragio:** es la actividad de ciudadano empadronado consistente en emitir su voto en los comicios.”

De las concepciones vertidas se determina que los ciudadanos guatemaltecos mediante el sufragio emiten su voto, para elegir un partido político que los represente en el Estado, se considera también la emisión del voto para la toma de decisiones políticas.

Respecto a las decisiones políticas de especial trascendencia, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 173 que ordena:

Procedimiento consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos...

Este concepto establece que en las decisiones políticas, debe mediar la intervención de los ciudadanos guatemaltecos para que estos a través del sufragio emitan su voto a favor o en contra, sobre una propuesta de ley por iniciativa del Presidente de la República o el Congreso de la República de Guatemala, a manera de ejemplo podría ser, reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Debe analizarse la naturaleza jurídica del sufragio, ya que este es un derecho cívico y político del ciudadano mediante el cual ejerce su voto, por lo que expone

Bidart, se refiere a la naturaleza jurídica como “... una función política y pública, pero no estatal, que ejerce cada hombre con derecho electoral activo. O sea que normalmente es una función individual ...” (2007:374)

La función del sufragio es política porque de la exteriorización del ciudadano mediante el voto, un partido político llega al poder para gobernar en el Estado, y en lo referente a la función de que el sufragio es pública, porque el derecho de sufragio en las elecciones populares, va dirigido a los ciudadanos de una nación a quienes les asiste el derecho para emitir su voto.

Entendiéndose el sufragio como un derecho jurídicamente garantizado al ciudadano para emitir su voto por el partido político de su elección, la legislación guatemalteca considera al voto que emite el ciudadano como sinónimo de sufragio.

Al establecer que mediante el voto el ciudadano ejerce sus derechos al igual que sus obligaciones cívicos y políticos para participar en elecciones populares que conlleva cambios de representantes en el Estado y esta actividad debe realizarse mediante un proceso electoral, este proceso se realiza mediante un sistema electoral, el cual Nohlen, citando la Constitución peruana de 1993 en su Artículo 176, que define:

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planteamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil. (2007:295)

Esta definición explica acertadamente la intención en el desenvolvimiento que se lleva a cabo en las elecciones populares, y puede expresarse que se inicia desde que una persona se convierte en ciudadano con el propósito de adquirir derechos y obligaciones cívico políticos, mismos que le acreditan para ser electo y elegir, quedando debidamente registrado como ciudadano y extendiéndole la constancia que le acredita como tal, así podrá presentarse a las urnas electorales al momento de emitir su voto, mismo que no debe ser inducido o coaccionado para realizarlo y tampoco que se decida forzosamente a votar por algún partido político, así también, y en casos en que un ciudadano tuviera una incapacidad de la cual se vea imposibilitado para dichos ejercicios y obligaciones cívicos y políticos, el registro correspondiente tiene obligación de dejar constancia de tal circunstancia. Es para ello que la institución correspondiente debe velar por la debida organización de sus dependencias con funciones propias para controlar los procesos electorales.

Para Vidal, la contabilización de los votos emitidos en sufragio se clasifica en dos grupos

Escrutinio uninominal y el de lista; el mayoritario y el de representación proporcional.

En el sistema uninominal, siendo las circunscripciones electorales pequeñas se vota por una sola persona; cuando estas son más grandes se utiliza la lista que contiene el número de personas que se eligen por esa base territorial ...

El escrutinio puede ser mayoritario... cuando los escaños (curules) se otorgan a quien obtuvo mayor número de votos, a una vuelta o a dos; en la última hipótesis se busca que los votos se depositen por los candidatos de mejor opción en la primera votación cuando no hayan obtenido la mitad más uno (mayoría absoluta).

En la representación proporcional (R.P. como se le designa en los textos de doctrina) se pretende que la distribución de los cargos electorales refleje más fielmente la opinión política. Se aplica cuando se eligen dos o más personas, y ha estado vinculada a la representación de minorías. (1981:105)

El escrutinio mayoritario acoge que lo principal en elecciones populares para establecer al partido político ganador de la contienda electoral, es que deben sumarse en cantidad de votos la mitad más uno.

En la representación proporcional, es la unión de organizaciones políticas que hacen individualmente una minoría, las mismas son representadas por varias personas de las cuales se concretarán en las que de los grupos minoritarios obtuvieran más votos, consolidando las otras organizaciones a este último y con el interés de permanecer siempre dentro de los cargos públicos.

La designación de sistema electoral, en Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala lo denomina como Régimen Político Electoral.

Régimen Político Electoral en Guatemala

El régimen político electoral se encuentra contemplado en el título V de la Constitución Política de la República de Guatemala como parte de la estructura y organización del Estado, por ser una ley de orden constitucional, es significativo conocer el surgimiento de la Ley Electoral y de Partidos políticos a través de sus antecedentes históricos.

En Guatemala, la primera vez que se norma la materia electoral fue mediante el Decreto Gubernativo 403, denominándose Ley Reglamentaria de Elecciones, esta reguló únicamente lo relativo a las elecciones, posteriormente se emite el Decreto 1738 bajo el nombre de Ley Electoral, el decreto sigue regulando las elecciones pero incluye lo relativo a la manera en que serán resueltas por las corporaciones las dudas que surjan de ellas.

Mediante la Constitución de 1945 contempla lo referente al régimen electoral estipulándose que debe implementarse una ley electoral y dispone que los ciudadanos guatemaltecos tienen el derecho de

organizarse y formar un partido político para inscribirlo de conformidad a la ley electoral de la materia además que las minorías de los cuerpos colegiados gozarían del derecho de representación, lo cual es cumplido a través del Decreto Gubernativo 255 en el que se consolidan las disposiciones de la misma y además, contempla la acción de nulidad como medio de impugnación.

En 1956 se aprueba una nueva Constitución, contempla lo concerniente al ejercicio del sufragio, la creación del Tribunal Electoral con plena autonomía y que el mismo será únicamente un órgano de carácter administrativo y contempla el recurso de amparo, en ese mismo año, decreta el Congreso de la República de Guatemala una ley electoral, sustituyendo lo establecido en la Constitución, dándole facultad al Tribunal Electoral de conocer todo lo relativo en materia electoral y en la cual ya no contempla el recurso de amparo.

En la constitución de 1965, se sustituye al Tribunal Electoral por el Registro y el Consejo Electoral con funciones autónomas y jurisdicción en la República de Guatemala, posteriormente, es emitido el Decreto – Ley 387 bajo el nombre de Ley Electoral y de Partidos Políticos, estableciendo que el recurso de nulidad será conocido por el Congreso y los otros recursos los entrará a conocer el Consejo Electoral.

En 1985 se emite el Decreto Ley Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos que actualmente se encuentra vigente en Guatemala, este decreto posteriormente tuvo varias reformas mediante los Decretos 51-87, 74-87, 55-90 y 10-04. (Pereira y Richter, 2008)

Existe una última reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, este es el Decreto Número 35-2006 del Congreso de la República, este decreto ajusta algunas de las reformas contenidas en el Decreto 10-04 del Congreso de la República de Guatemala.

Cada una de estas reformas han pretendido enriquecer el desarrollo del proceso electoral de la nación, proporcionando al ciudadano el ejercicio de sus derechos y obligaciones cívicos y políticos, de manera que sea parte activa de participación electoral, se ha pretendido también que a través del órgano competente se lleve a cabo el debido control de las organizaciones políticas, también, que las elecciones populares se desarrollen en un ambiente de seguridad y de paz, estas reformas han pretendido subsanar las debilidades que afectan a Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Una de las debilidades que se han fortalecido en materia electoral, son los sistemas electorales, en relación a estos

Pidecone, expone

... Los sistemas o reglas para la atribución de escaños se clasifican, según vimos, en dos tipos fundamentales: *mayoritarios* y *proporcionales*. Estos, a su vez, admiten variantes que vamos a analizar a continuación.

- a) Sistemas mayoritarios:... Los sistemas mayoritarios procuran que la elección dé como resultado un vencedor indiscutible: el triunfador se queda con todo, *winner.takes.all*. En este sentido, su propósito es elegir a un representante legitimado por la regla de la mayoría, que puede ser de dos tipos: a) mayoría absoluta, y b) mayoría relativa.

__ Mayoría absoluta (“*majority*”): La mayoría absoluta está compuesta por el 50% más uno del total de votosemitidos y se identifica con el modelo de mayoría o mayoritario de democracia. ...

__ Mayoría relativa (“*plurality*”): En otras ocasiones, ante la imposibilidad de lograr una mayoría absoluta, tanto simple como calificada o compleja, puede ser suficiente con una mayoría relativa –formada por aquella pluralidad que obtiene el mayor número de votos, cualquiera que éste sea__, que se relaciona con el modelo de pluralidad o pluralista de democracia, donde el triunfador es aquel que queda en primer lugar, aunque no sea por una mayoría absoluta: *first-past-the-post*. ...

- ii) Sistemas proporcionales (“*proportionality*”): Los sistemas proporcionales ponderan __a diferencia de los mayoritarios, donde el ganador lo es en forma total__ un triunfo de todos, tanto de la mayoría como de la minoría, del consenso y el disenso, mediante las listas de partidos. ... los sistemas proporcionales parecen ser una mejor solución... porque incluyen la mayoría que consiente y a la minoría que disiente de la voluntad general.

El sistema de representación proporcional... ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La RP intenta resolver el inconveniente de la sobre y la subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral. Es decir que cada partido obtiene, de una forma más equitativa, el número de espacios que su votación le permite.

El término RP es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno. ... (2001:120)

La legislación guatemalteca contempla los sistemas de mayoría absoluta, mayoría relativa y representación proporcional, cada uno de ellos para elecciones de los diferentes cargos públicos, así, se contempla en los Artículos del 201 al 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas y establecen Artículo 201. **De la mayoría absoluta.** “Este sistema, aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República...”; el Artículo 202. **Mayoría relativa.** “Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y sindicatos...” y el Artículo 203. **De la representación proporcional de minorías.** “Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales...”

Cada uno de estos sistemas, tienen la particularidad de definir la separación para cada cargo en las elecciones populares.

Estos sistemas son parte del proceso electoral para garantizar la legalidad de las elecciones populares, misma que es observado y controlado por una institución denominada Tribunal Supremo Electoral, institución que:

Para Parrilla “... El TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado ...” (1996:17)

Pereira y Richter, expresan

El Tribunal Supremo Electoral es el máximo órgano en materia electoral en Guatemala, de carácter permanente, autónomo, sin supeditación a ninguna autoridad u organismo del Estado. La Ley Electoral y de Partidos Políticos le atribuye funciones de aplicación e interpretación de las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas; la resolución de recursos no judiciales que se interpongan; la adjudicación y declaración de validez de las elecciones y, en el orden administrativo, las relativas a la organización del proceso electoral y al nombramiento y designación de funcionarios. (2008:275)

La exposición anterior se interpreta, que el Tribunal Supremo Electoral en Guatemala es una institución con autoridad, misma que es delegada por el Estado quedando establecida constitucionalmente, tal autoridad tiene dentro de sus funciones el velar por el estricto cumplimiento de cada una de las disposiciones que contempla la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas.

Debido a que la institución indicada anteriormente debe velar por el cumplimiento de la ley en materia electoral es necesario conocer cuáles son las atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral y que se encuentran contemplados en el Artículo 125 de la Ley Electoral y

de Partidos Políticos y sus Reformas Decreto Ley Numero 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente que ordena:

Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los Ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total o parcial de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta; ...
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y proceso electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia; ...
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electores,
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso, electoral haya concluido;

- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;
- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,
- v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.

El Tribunal Supremo Electoral posee estas atribuciones y obligaciones, por ser la institución que tiene a su cargo todo lo relacionado al proceso electoral, siendo la única institución que puede convocar a elecciones populares, por lo que debe organizar y garantizar que los comicios electorales se desarrollen en forma pacífica, velando así porque se den resultados transparentes, para ello el tribunal supremo electoral debe de agenciarse de sus órganos electorales como lo son el registro de ciudadanos, las juntas electorales departamentales y municipales y las juntas receptoras de votos.

Cada uno de estos órganos tienen una función dentro de la institución denominada Tribunal Supremo Electoral, refiriéndose al registro de ciudadanos, este no solamente tiene la facultad por disposición de la ley de inscribir a los ciudadanos y a las organizaciones políticas, sino también tiene una intervención dentro del llamado proceso electoral y es que es el encargado de llevar el control de mantener depurado convenientemente el registro que contienen las inscripciones de las personas y de los partidos políticos, ese control es denominado padrón electoral, exponiendo una definición.

Para Conde, el padrón electoral es

“El padrón electoral, en su acepción restringida, no es más ni menos, que “la lista de los ciudadanos habilitados para votar.” (2003:9)

La lista de ciudadanos es de las personas que al cumplir a la mayoría de edad y se encuentran facultados para el ejercicio de sus derechos y deberes cívico políticos, apersonándose al Registro de Ciudadanos con su documento único de identificación para ser inscritos obteniendo su número de identificación como empadronados para ejercer el voto.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas en el Artículo 224 dice “... El Registro de Ciudadanos preparará el padrón electoral con base en los datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado.”

La legislación guatemalteca también regula lo concerniente al padrón electoral, el mismo garantiza que los ciudadanos que se presenten a votar se encuentran en el listado correspondiente por haber adquirido ese derecho mediante su inscripción. Aunado a ello, es necesario analizar lo relativo a los órganos electorales que coadyuvan en el desarrollo normal del proceso de elecciones, las cuales son:

Juntas Electorales Departamentales y Municipales, las juntas departamentales tienen que dar posesión a los miembros de las juntas municipales para encontrarse constituidos legalmente, a quienes se les depositarán los materiales que se utilizan para el debido control que un ciudadano lleve a cabo su sufragio mediante el voto, mismo que realizará personalmente sin consultar con nadie para ello sirven las instalaciones de metal que permiten que puedan haber más votantes sin que nadie pueda ver porque partido político emite su voto, así como la tinta que marcan al ciudadano que ha emitido su voto, y otros instrumentos necesarios.

También, se les hace entrega de la documentación que es el llamado listado de los ciudadanos inscritos en el Registro de Ciudadanos, que al momento de presentarse estos a emitir su voto sea localizado mediante el listado para identificarlo debidamente y entregarse sus papeletas correspondientes para que emita el sufragio, al concluirse la jornada electoral, deben proceder al conteo de los voto y de las boletas de los ciudadanos que no se presentaron a emitir su voto para posteriormente enviarlo al tribunal supremo electoral, estas y otras atribuciones más que estime pertinente el tribunal supremo electoral tienen que realizar.

Las juntas electorales municipales, son las encargadas de que en su jurisdicción se realicen los preparativos pertinentes para el buen desarrollo de las elecciones, así también, tienen la facultad de juramentar a los miembros que forman las juntas receptoras de votos, son los encargados de buscar instalaciones adecuadas para la realización de los comicios mismos que se debe dar a conocer mediante publicaciones adecuadas y con antelación a la fecha de los comicios a los ciudadanos para que estén enterados del lugar donde les corresponde emitir el sufragio.

Además, tienen a su cargo la juramentación de los fiscales y comités cívico electorales para la buena marcha de la actividad cívica que se realizará, deben hacer la entrega respectiva de los materiales y documentación a los presidentes de las juntas receptoras de votos, tienen la responsabilidad de vigilar que los comicios electorales inicien el día y hora fijados, deben dar el resultado de la votación de su jurisdicción haciéndola pública, y para que no se viole el derecho de los partidos políticos participantes en la contienda electoral, las juntas electorales municipales deben de hacer entrega de la constancia de las votaciones a los fiscales y comités cívicos electorales.

Respecto de las Juntas receptoras de votos, como atribuciones y obligaciones les acarrearán la responsabilidad que la votación de abrirá y cerrará de conformidad a lo establecido en la ley y otras disposiciones de

carácter electoral, deben respetar la secretividad del voto emitido por los ciudadanos mientras no se realicen públicamente, las papeletas que hayan sido utilizadas por los ciudadanos por ausencia de los mismos deben de proceder a su anulación respectiva y por lo consiguiente separarlas de las papeletas utilizadas por los votantes, así como otras atribuciones que la ley les otorgue.

Cada uno de estos órganos entonces tienen la responsabilidad de trabajar coordinadamente a manera que el Tribunal Supremo Electoral en las elecciones populares informe un resultado que ha sido bajo los estrictos controles un resultado transparente; dentro de las autoridades y órganos del Tribunal Supremo Electoral.

Existe una figura dentro de la institución del Tribunal Supremo Electoral, como lo es el inspector general del tribunal supremo electoral, este juega un papel importante dentro del tribunal como lo indica el Artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas que establece:

Atribuciones. Son atribuciones del Inspector General las siguientes:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, de sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral.
- b) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral.
- c) Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral.
- d) Con conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, investigar de oficio, o a instancia de parte, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, a los

- reglamentos y a las disposiciones de carácter electoral. En caso de urgencia actuará de oficio, con informe al Tribunal Supremo Electoral.
- e) Elevar al conocimiento de quien corresponda, las cuestiones que le sometan los ciudadanos o las organizaciones políticas y resolver aquellas que son de su competencia.
 - f) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delito o faltas electorales; y,
 - g) Las demás atribuciones que le fije el Tribunal Supremo Electoral.

La labor del inspector general del tribunal, consiste en dar seguimiento de vigilancia para que lo ordenado en la ley, reglamentos y otras disposiciones en materia electoral se cumplan, de forma que no se infrinjan las leyes electorales ni por parte de los ciudadanos ni de las organizaciones políticas.

Cada uno de estos órganos electorales desarrollan la actividad electoral importante dentro de las elecciones populares que se llevan a cabo periódica y alternativamente, de esta manera las organizaciones políticas se encuentran pendientes que el Tribunal Supremo Electoral realice la convocatoria, por lo que es necesario definir esto último; según el Diccionario de Derecho Usual, define

CONVOCATORIA. Acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas, para que concurran a un determinado lugar, en día y hora fijados de antemano. También se denomina así el decreto por el cual se llama a Cortes, a las elecciones para las mismas. ... (1953:523)

La definición esclarece que la convocatoria es un evento formal, en ella se consignan las condiciones sobre los cuales debe llevarse a cabo esa actividad que pronostica que se llevará a cabo elecciones populares.

El Tribunal Supremo Electoral es el encargado de ese llamamiento a las organizaciones políticas inscritas para ser partícipes de una contienda electoral.

Este llamado que el tribunal supremo electoral realiza mediante la convocatoria es conforme lo establece el Artículo 196 del Decreto Ley Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas “... El decreto de convocatoria... deberá dictar el día dos de mayo del año en el que se celebren dichas elecciones. ...”

Debido a que las organizaciones políticas se inscriben con el propósito de participar en la contienda electoral, se describen los partidos políticos que han sido inscritos para participar en los comicios electorales.

Sichar, menciona los siguientes

Movimiento de Liberación Nacional (MLN); Partido Institucional Democrático (PID); Central Auténtica Nacional (CAN); Movimiento Emergente de Concordia (MEC); Frente de Unidad Nacional (FUN); Movimiento de Acción Solidaria (MAS); Acción Revolucionaria Democrática (ARDE); Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG); Partido Revolucionario (PR); Unión del Centro Nacional (UCN); Partido Socialista Democrático (PSD); Alianza Democrática (AD); Partido de Acción Revolucionaria (PAR); Unión Revolucionaria Democrática (URD); Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG); Frente Republicano Guatemalteco (FRG); Cambio Nacional (CN); Unidad Nacional Auténtica (UNA); Partido Libertador Progresista (PLP); Partido de Avanzada Nacional (PAN); Partido Unionista (PU); Partido Patriota (PP); Movimiento Renovador (MR); Partido de Solidaridad Nacional (PSN); Gran Alianza Nacional (GANAN); Unión Democrática (UD); Partido DIA; Los Verdes; Unión Nacional (UN); Democracia Social Participativa (DSP); Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG); Unidad Nueva Nación (UNN) (2003:23,27,28,29,30,31,37,38,39,43,44,71,82,83,84,88,90,91,92,93,95,96,102)

Aparte de los descritos también se encuentran inscrito otros partidos políticos como Transparencia, Movimiento Principios y Valores, Unidad Nacional Auténtica, Partido Republicano Institucional, Todos, Movimiento Reformador, Unidad Nacional de la Esperanza, Bienestar Nacional, Coalición por el Cambio, Encuentro por Guatemala, Partido Político Visión con Valores, Frente Convergencia Nacional, Movimiento Integral de Oportunidades, Alternativa Nueva Nación, Compromiso Renovación y Orden, Libertad Democrática Renovada, Victoria, Corazón Nueva Nación, Movimiento Político Winaq, Ciudadanos Activos de Formación electoral, Movimiento Nueva República y Fuerza. (Fotocopia proporcionada por Licenciada Yolanda Estrada del Registro de Ciudadanos. 21.11.13)

Propaganda Electoral

Previo a referirse a la propaganda electoral, debe establecerse lo relativo a las campañas electorales, ya que el objetivo de realizar propaganda está estrechamente vinculado dar a conocer a las organizaciones políticas, sus ideas y sus representantes al respecto

Navarrete, define la campaña electoral como

“... el mecanismo por el cual, los candidatos y partidos compiten por el poder político.
... La campaña representa el esfuerzo de candidatos y dirigentes del partido para que la

mayor cantidad de votantes elijan la propuesta y plan de gobierno de un partido en particular. ...” (2012:90)

Este medio idóneo, permite a las organizaciones políticas llegar a todos los ciudadanos, pues es conocido que los medios de comunicación han permitido que aún ciudadanos que no saben leer ni escribir puedan identificar al partido político por el que votarán, ya que reconocen los mismos a través de los afiches donde está plasmada la fotografía de un candidato, y el emblema con que se identifica el partido que representa; así también, otro medio muy popular es la radio, identificándose los candidatos a través de particulares canciones que les identifican y otro medio común, es la televisión el cual se ve congestionado en los espacios libres, estos entre otros medios de comunicación permitidos para distinguirse una organización política de otra y que el ciudadano al conocerlos les favorezcan mediante su voto.

En relación al vocablo propaganda electoral, el Diccionario de la Lengua Española dice que es “... Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos... Textos, trabajos y medios empleados para este fin... Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc. ...” (2001:1845)

Este concepto expresa que la propaganda se realiza con un propósito y es de enterar a las personas sobre algo que se ofrece, siendo utilizado los medios de comunicación necesarios y pertinentes a manera de darlo a

conocer al público, la intención de la oferta que se presenta por los medios de comunicación es obtener un resultado, atraer a que las personas consuman un producto, acepten una ideología, a una persona, expresar opiniones, etc.

La propaganda que se realiza en un proceso de elección popular se denomina campaña electoral y se encuentra definido en el Artículo 62 Bis del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, dice

Definición de Propaganda Electoral...: Propaganda electoral: es toda actividad organizada y llevada a cabo por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por si o en coalición, encaminadas a promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno, utilizando para ello los medios de comunicación auditivos, visuales, interpersonales y redes sociales o cualesquiera otros medios que en el futuro se creen, en forma gráfica, fonética, ideológica, directa, indirecta, sugerida o implícita.

Vidal, al referirse a la propaganda electoral lo denomina como propaganda política y expone

La propaganda política figura como uno de los grandes recursos modernos destinados a influenciar la opinión pública. Las facilidades de propaganda de que pueden gozar ciertos partidos o candidatos los colocan en una posición de ventaja con respecto a los demás... (1981:109)

Las definiciones anteriores, coinciden en el sentido que los partidos políticos utilizan la propaganda electoral o propaganda política, con la finalidad de darse a conocer frente a los ciudadanos de una nación de forma que puedan influenciar o inducirlos, quienes tienen la decisión de elegir mediante su voto a uno de los partidos políticos participantes en la

contienda electoral, para ello, los partidos utilizan todos los medios de comunicación a su alcance radio, prensa, televisión y todo medio que circule a nivel nacional para dar a conocer sus ideologías por las que se crearon los partidos y para informar de sus proyectos, llevando a cabo mítines en los lugares públicos, esto con el propósito de crear en la ciudadanía una opinión pública de matices políticos respecto de su partido, esta opinión pública influye en el concepto que cada ciudadano se forma de cada partido político participante de la contienda electoral.

El objetivo de estos partidos es crear un perfil serio y responsable, de manera que acredite en el grupo de ciudadanos de la nación, convencimiento que es el partido político que debe gobernar y con su voto obtener el éxito de las elecciones populares siendo el triunfador.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en el Artículo 219 se refiere a la propaganda electoral y establece:

De la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y de los actos que ofendan a la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.

La propaganda electoral tiene como finalidad que los partidos políticos se den a conocer y esta debe realizarse al llevarse a cabo la convocatoria.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas establece la fecha que debe efectuarse la convocatoria a elecciones por la autoridad máxima en materia electoral, que en Guatemala es el Tribunal Supremo Electoral, también, contempla el tiempo en el cual ya no debe de realizarse antes del inicio de las votaciones electorales a manera de que el ciudadano reflexione respecto de las organizaciones políticas participantes en las elecciones populares.

En el momento de llevarse a cabo la convocatoria, los partidos políticos pueden empezar a realizar la propaganda electoral mediante la cual se da inicio a una competencia entre los partidos políticos en la que estos se proyectan a los ciudadanos para presentar sus ideologías y proyectos, el fin de realizar estos acontecimientos es dirigirse a los ciudadanos de una nación y llevarlos al convencimiento de manera que se mantenga en la mente del ciudadano desarrollando en este una decisión y se apersona a las urnas teniendo claramente definido el partido por quien emitirá su voto.

Habiéndose tratado lo referente a la propaganda electoral, el Artículo 62 BIS del Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, se refiere al proselitismo, e indica que “Proselitismo: Es el derecho que las

organizaciones políticas tienen para dar a conocer su nombre, emblema y su llamamiento a adherirse o afiliarse según el caso.”

Conforme se encuentra redactada la definición, el proselitismo no se trata de realizar propaganda electoral por parte de las organizaciones políticas para ganar afiliados al partido y obtener el mayor número de los mismos, sin embargo, estas organizaciones se apoyan en lo que se encuentra descrito en la definición de la propaganda electoral, en la utilización de los medios de comunicación para efectuar propaganda electoral anticipada bajo pretexto de realizar proselitismo.

El proselitismo ha sido tomado por las organizaciones políticas para iniciar propaganda electoral, este particular interés en los partidos políticos para acercarse al ciudadano mediante campañas electorales con el propósito de atraer a su organización el mayor número de votantes al momento de realizarse las elecciones populares.

Se ha determinado que los partidos políticos recientemente están realizando propaganda electoral sin llevarse a cabo la convocatoria por parte del Tribunal Supremo Electoral, por lo que se estaría refiriendo a una propaganda electoral anticipada aprovechada no solamente por los partidos políticos que participarán en la contienda electoral, sino también, lo está promoviendo el gobierno de turno, a través de los medios de comunicación social radial, televisiva, o cualquier otro medio

de comunicación con el fin de promover al nuevo candidato que se postulará en las siguientes elecciones populares.

Se ha catalogado como propaganda electoral anticipada porque faltando un poco más de un año para que se lleve a cabo la convocatoria a elecciones por parte del Tribunal Supremo Electoral quien es la autoridad máxima en materia electoral, estipula el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, una fecha que es el dos de mayo en el año en que se celebren las elecciones, verificándose así que varios partidos políticos y aún el mismo gobierno de turno están promoviendo sus partidos por todos los medios de comunicación social, radio, prensa, televisión, afiches, volantes, rocas pintadas de los colores que identifican a las organizaciones políticas en las vías públicas, etc., reflejando el inicio de la campaña electoral, situación que no es posible se esté realizando antes del llamado a la convocatoria que conforme a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, se encuentra contemplado que es el dos de mayo del año en que se lleva a cabo las elecciones populares.

Debido a esta actividad prematura de las organizaciones políticas que se empeñan en seguir efectuando campañas electorales, por lo que se han presentado propuestas al Organismo Legislativo con el fin de frenar a

estas organizaciones que no cumplen con lo establecido en la norma jurídica en materia electoral.

Mediante la presentación de la iniciativa de ley número 4365 denominada Ley de Comunicación y Regulación del Espacio de Difusión Cívica y Política, presentada por el partido político Libertad Democrática Renovadora, a la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, y que en la parte expositiva manifiesta que los partidos políticos tienen la necesidad darse a conocer a los ciudadanos guatemaltecos mediante la publicidad con el propósito que los mismos se enteren de la trayectoria que han hecho y que harán en un futuro y atraer votantes a su partido utilizando los medios de comunicación, y la finalidad que señala el Artículo 3, es para la captación de votantes a través de la publicidad, asimismo, el Artículo 6 enmarca que el contenido de la publicidad, es lanzar por los medios de comunicación social, radio y televisión su ideología, sus proyectos y captar votos; según el Artículo 9 la publicidad de los partidos políticos se realizarán cuando se lleve a cabo la convocatoria a elecciones populares.

El Tribunal Supremo Electoral, gestiona ante el Organismo Legislativo, una iniciativa de ley número 4535, proponiendo reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85, entre ellas lo concerniente a la propaganda electoral, mediante el Artículo 58 que reforma al

Artículo 219, no cambia el fondo que contiene el Decreto 1-85, pero si adiciona en lo referente a la propaganda electoral anticipada, ya que la misma es prohibida que se realice antes de llevarse a cabo la convocatoria.

La iniciativa de reforma número 4783 del Congreso de la República y presentado al pleno e iniciado su primer debate el 24 de octubre de 2013, en lo que trata a la propaganda electoral y proselitismo, propone la reforma al Artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, capítulo que trata sobre los derechos y obligaciones que gozan los partidos políticos mediante el Artículo 4, en este adiciona la literal h) refiriéndose que los partidos políticos pueden realizar proselitismo en época que no se lleva a cabo elecciones populares, en la que pueden hacer uso los medios de comunicación con el fin de que los guatemaltecos tengan una formación y capacitación ciudadana, así como enterarse del funcionamiento de la organización política, poder dar a conocer sus ideologías, programas y propuestas políticas.

Sin embargo, esta iniciativa sigue dando fluidez a las organizaciones políticas de realizar propaganda electoral anticipada escudándose del proselitismo, dejando un vacío legal que no se logra diferenciar entre la definición de proselitismo y propaganda electoral, ya que con esta propuesta ambas acepciones tiene permitido la utilización de los medios

de comunicación para llevar a cabo el mismo fin o propósito, darse a conocer como organización política ante los guatemaltecos y presentar sus propuestas o proyectos influyendo en estos para obtener su voto.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas carece dentro de su normativa del carácter coercitivo de presionar a los partidos políticos ha apegarse a la ley en materia electoral, se hace preciso hacer una propuesta que permita el cumplimiento de los partidos para que se realice la propaganda electoral en el tiempo que la ley en materia electoral establece, por lo que se hace la propuesta la siguiente:

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe garantizar los derechos políticos de los ciudadanos y establecer tanto los derechos como las obligaciones de las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la legislación en materia electoral tenga la fuerza legal que le permita proceder ante las organizaciones políticas

que no cumplan con lo estipulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como su Reglamento.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 171 inciso a), 175, 176, 177 y 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY ELECCTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, REFORMADA POR LOS DECRETOS 51-87, 74-87, 35-90, 10-04, 35-2006; TODOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

Artículo 90 Bis: Otras sanciones con multa al partido político que:

- a) Realizar propaganda electoral anticipada, previo a la iniciación de la convocatoria establecido en los artículos 196 y 219 de esta ley.

El monto de la multa a imponer será de cien mil quetzales. En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente al doble de la primera multa impuesta.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO

Luego del análisis de la problemática de la propaganda electoral anticipada y al presentarse un proyecto de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se espera que la comunidad jurídica se dé cuenta de que ante la infracción a la ley electoral, es necesario actualizar la legislación vigente y evitar la propaganda electoral anticipada. Y al tomar en consideración que los partidos políticos ha ignorado en repetidas ocasiones las actuales sanciones que imponen, se considera que una sanción pecuniaria podría ser la solución al fenómeno analizado.

Conclusiones

Los partidos políticos llevan a cabo propaganda electoral anticipada, escudándose mediante la figura del proselitismo con el propósito de atraer a las sedes de las organizaciones políticas a los ciudadanos para que los mismos se afilien.

Las organizaciones políticas se han incrementado en cada período de elecciones populares, surgiendo figuras que ganan la simpatía de los ciudadanos, sin embargo, en el primer período de elecciones no ganan los comicios electorales, participando nuevamente en la contienda electoral en un segundo período de elecciones populares, circunstancia que genera competencia lo que provoca el inicio de campañas electorales previo a que se lleve a cabo la convocatoria por el Tribunal Supremo Electoral.

La propaganda electoral anticipada también ha sido realizada por el gobierno de turno para promover desde el gobierno al candidato del partido por el que llegó al poder, dando un mal ejemplo a los ciudadanos y las organizaciones políticas que participarán en los comicios electorales.

Es imperativo reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a la propaganda electoral anticipada que efectúan los partidos políticos, previo a que el Tribunal Supremo Electoral dicte la convocatoria en la fecha que se encuentra establecida.

La ley Electoral y de Partidos Políticos debe contemplar un régimen sancionatorio pecuniario que afecte directamente a los partidos políticos que realizan propaganda electoral anticipada, dando como resultado la solución para que no se siga infringiendo la norma en materia electoral.

Referencias

Libros

Bidart, G.(2007). *Lecciones Elementales de Política*. Buenos Aires: Copyright by Ediar Sociedad Anónima Editorial Comercial, Industrial y Financiera.

Conde, C. (2003). *El Padrón Electoral en Guatemala: antecedentes y situación actual*. Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales.
http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/5118_Cached.pdf.
Recuperado 18.11.2013.

Navarrete, J. (2012). *Partidos Políticos y Camapañas Electorales*. México: Editorial Eduardo DuránValdivieso.
http://www.aliatuniversidades.com.mx/bibliotecasdigitales/pdf/Derecho_y_ciencias_sociales/Partido_politicos_y_campanas_electorales.pdf.
Recuperado 17.01.2014.

Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., Thompson, J. (compiladores) (2007). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007:

Editorial@fondodeculturaeconomica.com.

http://www.fundacioncivis.com.ar/tratado_de_derecho_electoral_comparado_de_america_latina.pdf. Recuperado 18.11.2013.

Parrilla, S. (1996). *Sistema Electoral Guatemalteco*. Guatemala: IRIPAZ, Publicaciones

Pedicone, M.(2001). *Derecho Electoral*.Buenos Aires: Ediciones La Rocca.

Pereira, A., Richter, M. (2008). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Ediciones De Pereira

Sánchez, C. (1959). *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Kapelusz

Sichar, G. (2003). *Historia de los partidos políticos guatemaltecos*. Guatemala: Editorial Nojib`sa

Vidal, J. (1981). *Derecho Constitucional General*. Bogotá, Colombia: Editorial Presencia Ltda.

Diccionarios

Cabanellas, Guillermo (1953). *Diccionario de Derecho Usual*. República Argentina: Ediciones Arayú.

Ossorio, Manuel (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta S.R.L.

Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. España: Editorial Espasa Calpe, S. A.

Legislación

Asamblea General de la ONU, (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
<http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Pactocivil.pdf>. Recuperado 24.11.2013

Asamblea Nacional Constituyente, (2012). *Constitución Política de la República de Guatemala*

Asamblea Nacional Constituyente, (2011). *Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas*, Decreto Ley Número 1-85.

Congreso de la República de Guatemala, (2010). *Código Penal*, Decreto Número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala, (2010). *Código Procesal Penal*, Decreto Número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala, (2003). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, Decreto Número 6-78.

Peralta E. (2010). Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, *Código Civil*, Decreto Ley 106.

Tribunal Supremo Electoral, (2011). *Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos*, Acuerdo Número 018-2007.